



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

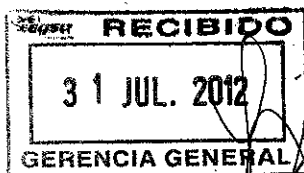
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt); e-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt)

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 11 horas con 59 minutos del día **treinta y uno de julio de dos mil doce**, en **6a. avenida 8-14 zona 1**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE -183-2012** de fecha **treinta y uno de julio de dos mil doce**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a LIZ DE LEAL, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
Procurador - Notificador

Osbaldo Palma

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc.: CNEE-183-2012  
Exp.: GTTA-122-12



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-183-2012

Guatemala, 31 de julio de 2012

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, entre otras funciones, que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo, el artículo 76 de la Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 96-2000 del Congreso de la República, Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, determina en el artículo 4 que el precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo. Asimismo, el artículo 2 de esta Ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que cada tres meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución y que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente y que si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinó que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto; la Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión, como consta en el expediente identificado como GTA-12-122, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

ajuste trimestral y semestral, de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente.

### CONSIDERANDO:

Que derivado de los resultados obtenidos en los últimos procesos de licitación para la compra de potencia y energía, así como los costos asociados al cargo complementario de la Línea SIEPAC, surgieron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales tanto en el trimestre de abril a junio del año en curso, como en los costos esperados para el resto del año estacional a partir del uno de agosto de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de oficio número CNEE-26648-2012, de fecha veinticinco de julio de dos mil doce, solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a noventa millones quetzales (Q90,000,000.00), perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual; así como la actualización de las proyecciones de tarifas para el período comprendido del uno de agosto de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y artículos 2, 4, 6, 61, y 76 de la Ley General de Electricidad; Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica y artículos 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
  - I.I. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del uno de agosto de dos mil doce, al treinta y uno de enero de dos mil trece, así: A) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión CDBT ( $FACD_{BT}$ ) es de 1.154310; B) El Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión CDMT ( $FACD_{MT}$ ) es de 1.281599; C) El Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT ( $FACF_{BT}$ ) es de 1.226955 y D) El Factor de Ajuste del Cargo por Corte y Reconexión ( $FACAC_{YR_m}$ ) es de 1.348485.
  - I.II. El Monto a Devolver resultante es de Q14,582,050.03, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar,



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

en la facturación del uno de agosto, al treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo de cincuenta y cuatro mil seiscientos catorce millonésima de quetzal por kilovatio hora (-0.054614 Q/kWh), tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 267,000,000 kWh.

- I.III. Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II. de la presente resolución, así:

TARIFA SOCIAL - TS	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.124940
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.770711

- I.IV. Los Cargos por Corte y Reconexión para aplicar en el semestre comprendido del uno de agosto de dos mil doce, al treinta y uno de enero de dos mil trece, son los siguientes:

CACYR <sub>BTSS_m</sub> (Quetzales)	105.91
-------------------------------------	--------

- I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.055912% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de agosto, al treinta y uno de octubre de dos mil doce.
- I.VI. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación del monto, perteneciente a la Distribuidora, de noventa millones de quetzales (Q90,000,000.00), mismo que será devuelto a la Distribuidora a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- I.VII. Derivado de la aplicación de la actualización de la proyección de precios de potencia y energía para el cálculo de tarifas, resulta la actualización de los precios base de potencia y energía para trasladar a tarifas en el resto del año estacional comprendido del uno de agosto de dos mil doce, al treinta de abril del dos mil trece, como se detalla a continuación:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPSTTS	57.048600	Q/kW	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	1.350800	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y semestral, y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determine que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

### Notifíquese.-

---

**Licenciada Carmen Urizar Hernández**  
Presidente

**Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdova**  
Directora

**Licenciado Jorge Guillermo Arauz Aguilar**  
Director



**Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés**  
Secretario General





## Anexo

### A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "22. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-145-2008, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre de 2012.

#### 1. Costos de energía:

Para el trimestre abril a junio de 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^3 CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Abr-12	May-12	Jun-12	TOTAL
ECOE BLOQUE I	F454,, ,F454,F466,, ,,,,, Est,, ,Est,, ,	Q47,282,857.52	Q0.00	Q30,698,346.50	Q77,981,204.02
INDE BLOQUE II	F455,, ,F455,, ,,,,,, Est,	Q24,564,312.03	Q0.00	Q39,427,486.94	Q63,991,798.96
MAGDALENA	F6205,, ,F6205,, ,,,,,, ,,,,,	Q2,101,307.40	Q0.00	Q0.00	Q2,101,307.40
DUKE	F4940,, ,F4940,, ,F4940,, ,	Q702,042.85	Q0.00	Q452,401.20	Q1,154,444.05
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	RE02, RCYPL - ITE	Q15,359,917.03	Q149,163,945.90	Q36,325,454.19	Q200,849,317.12
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE	-Q2,446,331.19	-Q1,913,934.05	-Q2,828,106.48	-Q7,188,371.73
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE	Q329,430.84	Q217,050.13	Q890,199.04	Q1,436,680.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE	Q2,912,656.04	Q3,235,183.70	Q2,908,233.15	Q9,056,072.89
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03	Q5,542,320.85	Q2,217,420.61	Q2,193,570.57	Q9,953,312.04
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE	Q37,841.17	Q551,390.50	-Q548,164.29	Q41,007.38
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE	-Q16,098.97	Q43,789.71	-Q697.60	Q26,993.14
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04	Q86,198.13	Q1,621,342.01	Q494,531.53	Q2,202,071.68
<b>TOTAL DE COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE</b>					<b>Q361,605,836.96</b>

#### 2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre mayo a julio de 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008:





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$\sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$$

TARIFA	May-12	Jun-12	Jul-12	TOTAL
BTSS < 50	Q631,632.11	Q648,434.89	Q648,434.89	Q1,928,501.88
BTSS 50 < 100	Q2,631,994.69	Q2,691,887.61	Q2,691,887.61	Q8,015,769.91
BTSS > 100	Q7,644,282.51	Q7,490,519.31	Q7,490,519.31	Q22,625,321.13
<b>TOTAL DE INGRESOS POR POTENCIA EN EL TRIMESTRE</b>				<b>Q32,569,592.92</b>

### 6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^3 (EF_{i+1} \cdot PTP_{i+1} \cdot PFP_{i+1})$			
CONCEPTO:	<b>COSTOS</b>	-	<b>INGRESOS</b>	= APPn
CÁLCULO:	<b>Q83,594,893.51</b>	-	<b>Q32,569,592.92</b>	= <b>Q51,025,300.59</b>

### 7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizada en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 261,000,000 kWh se devolvería un Monto de once millones ochenta y cinco mil ochocientos quetzales con trece centavos (Q11,085,800.13), sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:

$$SNA_n = \underbrace{APP_{n-1} + APE_{n-1} + APO_{n-1} + SNA_{n-1} - APENR_{n-1} - APPNR_{n-1}}_{\text{Monto a Recuperar}} - \underbrace{AT_{n-1} * EF_{n-1}}_{\text{Monto Recuperado}}$$





## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### SNA POR PROYECCIÓN DE ENERGÍA DEL TRIMESTRE

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	Q11,085,800.13
Monto Recuperado por Ajuste Trimestral en el Trimestre Anterior	Q11,444,841.57
<b>SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO</b>	<b>-Q359,041.44</b>

#### 7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTA-Informe-433, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

#### SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	MONTO
<b>SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA</b>	<b>-Q5,684,656.39</b>

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

<b>TOTAL SALDO NO AJUSTADO</b>	<b>-Q6,043,697.83</b>
--------------------------------	-----------------------

#### 8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

##### 8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista –AMM--:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### 8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

### 8.3. Cargo Complementario de la Línea SIEPAC:

Con base a la resolución número CRIE-02-2011 emitida por la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica por medio de la cual se resolvió aprobar la Metodología Inicial Transitoria de Cálculo, Conciliación, Facturación y Liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional, para la remuneración de la línea SIEPAC.

### 8.4. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS–:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas".

Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.V de la resolución CNEE-118-2012, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q4,000,000.00, a favor de los usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q70,000.00, resultando un total de Q4,070,000.00.
- Derivado que, en el presente ajuste trimestral se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q90,000,000.00, perteneciente a la Distribuidora, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de -Q85,853,367.65. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

$$APO_n = \sum COR_n$$



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	DOCUMENTO	Abr-12	May-12	Jun-12	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4582, F4670, Est	Q291,871.63	Q303,768.22	Q303,768.22	Q899,408
Pago EOR	F3046, Est, Est	Q49,264.44	Q49,264.44	Q49,264.44	Q147,793
Pago CRIE	C12585, Est, Est	Q59,614.73	Q59,614.73	Q59,614.73	Q178,844
Pago Complementario Línea SIEPAC	F533, F634, Est	Q2,262,890.70	Q2,363,848.03	Q2,363,848.03	Q6,990,586
Creación de Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q90,000,000
Devolución por Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos					-Q4,070,000
<b>TOTAL AJUSTE POR OTROS</b>					<b>-Q85,853,367.1</b>

### 9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-145-2008, Numerales "23. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "24. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TS}_n = MPRE^{TS}_n - MPAE^{TS}_n$$

$$APPNR^{TS}_n = MPRP^{TS}_n - MPAP^{TS}_n$$

CONCEPTO	ENERGÍA		POTENCIA	
	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q30,308,604.79	8.38%	Q3,674,613.20	6.65%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n	Q26,467,957.21	7.35%	Q4,483,540.23	8.10%
<b>Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa Social, en el trimestre n</b>	<b>Q3,840,647.58</b>	<b>1.03%</b>	<b>Q0.00</b>	<b>0.00%</b>

### 10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 22 de la Resolución CNEE-145-2008, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la sumatoria de todas las variables indicadas, constituyendo esta sumatoria un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre agosto a octubre de 2012, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$AT_n = \frac{APP_n + APE_n + APO_n + SNA_n - APENR_n - APPNR_n}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP <sub>n</sub>	Q51,025,300.59
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APE <sub>n</sub>	Q30,130,362.44
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APON	-Q85,853,367.65
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNA <sub>n</sub>	-Q6,043,697.83
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR <sup>TS</sup> <sub>n</sub>	Q3,840,647.58
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR <sup>TS</sup> <sub>n</sub>	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR <sub>n+1</sub>	-Q14,582,050.03

<b>FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1</b>	<b>EP<sub>n+1</sub></b>	<b>267,000,000</b>
--	-------------------------	--------------------

<b>AJUSTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE n</b>	<b>AT<sub>n</sub></b>	<b>-Q0.054614</b>
--	-----------------------	-------------------

### B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 6 de la Resolución CNEE-145-2008, "en caso de atraso en el pago por parte del usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre agosto a octubre de 2012:

MES	TASA ANUAL
Abr-12	13.41%
May-12	13.43%
Jun-12	13.46%
<b>Tasa Promedio</b>	<b>13.43%</b>

<b>Tasa de Interés por Mora</b>	<b>1.055912%</b>
---------------------------------	------------------

### C) Ajuste Semestral

Con base en lo estipulado en los numerales 25, 26 y 27 de la Resolución CNEE-145-2008, se procedió al cálculo del ajuste de cada uno de los cargos especificados en dichos numerales de la mencionada resolución, como se expone a continuación:

#### 1. Ajustes al Valor Agregado de Distribución (VAD):

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 25 de la Resolución CNEE-145-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Distribución para la Tarifa Social de EEGSA:

1.1. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Baja Tensión (CDBT):



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

$$FACD_{BT} = \left( PD_{CD,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,BT	62%
TC N	7.84614
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,BT	38%
IPC N	207.37
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
<b>FACD<sub>BT</sub></b>	<b>1.154310</b>

1.2. Factor de Ajuste del Cargo por Distribución de Media Tensión (CDMT):

$$FACD_{MT} = \left( PD_{CD,MT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CD,MT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) \cdot \frac{1 - K_{CD,N}}{K_{CD,N}} + \frac{Cuota}{CD_{0,MT} \sum_m D_{max_{m,MT}}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CD,MT	54%
TC N	7.84614
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CD,MT	46%
IPC N	207.37
IPC 0	153.78
K CD,N	1.00
Cuota	11,248,792.05
CD 0,MT	27.880131
Sumatoria D <sub>max m,MT</sub>	3,898,213.63
<b>FACD<sub>MT</sub></b>	<b>1.281599</b>

## 2. Ajustes a los Cargos Fijos



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 26 de la Resolución CNEE-145-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos de Consumidor para la Tarifa Social de EEGSA:

Factor de Ajuste del Cargo por Consumidor para usuarios BT

$$FACF_{BT} = \left( PD_{CF,BT} \cdot \frac{TC_N}{TC_0} \cdot FAA + PIPC_{CF,BT} \cdot \frac{IPC_N}{IPC_0} \right) - \frac{1 - K_{CF,N}}{K_{CF,N}}$$

El cálculo del ajuste a este cargo, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
PD CF,BT	39%
TC N	7.84614
TC 0	7.59615
FAA	1.00
PIPC CF,BT	61%
IPC N	207.37
IPC 0	153.78
K CF,N	1.00
<b>FAC<sub>BT</sub></b>	<b>1.226955</b>

### 3. Ajuste a los Cargos por Conexión y Reconexión (CACYR)

De acuerdo a la formulación y especificaciones contenidas en el numeral 27 de la Resolución CNEE-145-2008, se procedió al cálculo del ajuste a los Cargos por Corte y Reconexión para la Tarifa Social de EEGSA:

$$FACACYR_m = \frac{IPC_m}{IPC_0}$$

El cálculo del ajuste a estos cargos, es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
IPC N	207.37
IPC 0	153.78
<b>FACACYR<sub>m</sub></b>	<b>1.348485</b>

Con base en el ajuste anterior, es posible determinar que los cargos por corte y reconexión quedan con los siguientes valores:



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	VALOR Q
CACYR <sub>BTSS_m</sub> (Quetzales)	105.91

### D) Actualización de la proyección de tarifas:

Derivado de la aplicación de la actualización de la proyección de precios de potencia y energía para el cálculo de tarifas, resulta la actualización de los precios base de potencia y energía para trasladar a tarifas en el resto del año estacional comprendido del 1 de agosto de 2012 al 30 de abril del 2013, como se detalla a continuación:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPSTTS	57.048600	Q/kW	Precio Base de Potencia Tarifa Social
PESTTS	1.350800	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Social